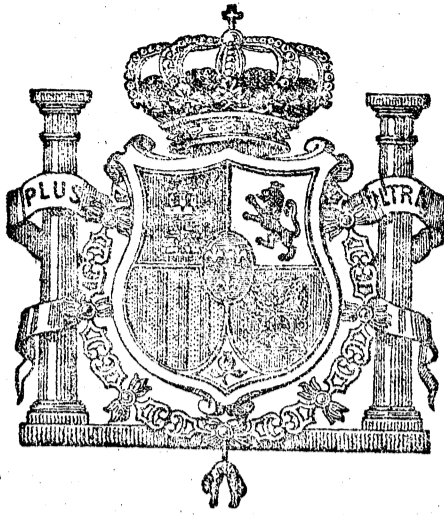


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUSCRICION PARA EL CENTENARIO DE CALDERON DE LA BARCA.

Lista de los donativos hechos en el Banco de España (1).

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	98.773	55
Excmo. Sr. Marqués del Busto.....	50	
Ayuntamiento de Navalmorales.....	25	
Idem de La Cabrera.....	25	
Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion.....	250	
Ayuntamiento de Valdaracete.....	25	
Idem de Barajas de Madrid.....	25	
Revista Extremeña de Badajoz.....	25	
Ayuntamiento de Belmonte de Tajo.....	25	
Pedro Fernandez.....	25	
Diputacion provincial de Toledo.....	1.000	
D. Pedro Juan Amat.....	25	
Ayuntamiento de Pinto.....	25	
Idem de El Pardo.....	25	
Sres. D. J. Laurent y Compañia.....	25	
Sociedad El Alba.....	125	
Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio....	30	
Ayuntamiento de Torrejon de Ardoz....	25	
Idem de San Fernando de Cádiz.....	500	
Idem de Cartagena.....	500	
Sr. Delegado y demás empleados en la recaudacion de contribuciones de Murcia.	250	
Sr. Delegado de la recaudacion de contribuciones en Guadalajara.....	25	
Diputacion provincial de Tarragona.....	100	
Empleados de la sucursal del Banco en Tarragona.....	25	50
Sr. Delegado de la recaudacion de contribuciones en Pontevedra.....	25	
Sr. Director y varios empleados de la sucursal de la Coruña.....	17	
Empleados de la sucursal de Cádiz, segun relacion núm. 1.....	166	50
Delegacion de contribuciones en Zamora, segun relacion núm. 2.....	32	50
Idem de id. en Gerona, segun relacion número 3.....	54	15
	<u>102.224</u>	<u>20</u>

RELACION NÚM. 1.

D. José de Mier.....	20
D. Francisco de Mier y Teran.....	20
D. José Gutierrez y Gutierrez.....	20
D. Federico Fedriani.....	20
D. Joaquin María Ferrer.....	20

(1) Véase la Gaceta del 16 del mes actual.

Pesetas. Cénts.

D. Joaquin Fernandez.....	10	
D. Joaquin Payan de Tejada.....	10	
D. Federico Carsi.....	7	50
D. Eduardo Conde.....	5	
D. Eduardo Muñoz.....	5	
D. Carlos G. del Valle.....	5	
D. Pedro Maldonado.....	5	
D. Abelardo G. Infantes.....	2	50
D. Antonio Perez Ayala.....	2	50
D. Bernardo Morcego.....	1	
D. Manuel A. Gonzalez.....	2	50
D. Luis Barrios.....	2	50
D. Aurelio Bermudez.....	2	50
D. Antonio Jimenez.....	1	
D. Federico Sucin.....	1	
D. Alfredo Casal.....	1	
D. Joaquin Macen.....	2	50
	<u>166</u>	<u>50</u>

RELACION NÚM. 2.

D. José Antonio Bustinduy.....	10	
D. Luis Torron.....	5	
D. Fernando C. Palacios.....	3	75
D. Mario Lopez.....	3	75
D. Francisco Martinez.....	2	50
D. Ruperto Rodellino.....	2	50
D. Carolino Caño.....	2	50
D. Mateo Caño.....	2	50
	<u>32</u>	<u>50</u>

RELACION NÚM. 3.

D. Justo Lorenci.....	13	88
D. José Janmandreu.....	8	33
D. Ricardo Romeo.....	5	55
D. Vicente Alvarez.....	3	48
D. Miguel Sabino.....	5	55
D. Enrique Padroso.....	3	48
D. Francisco Mamfiro.....	3	48
D. Manuel Castells.....	4	16
D. Adolfo Janmandreu.....	2	08
D. Lorenzo Gonzalez.....	2	08
D. Luis Rojó.....	2	08
	<u>54</u>	<u>15</u>

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Castropol, de los cuales resulta:

Que en 28 de Marzo de 1869 fueron adjudicadas por el Estado á D. José Gomez Montaña dos fincas denominadas Llombo de Monria, otorgándosele la correspondiente escritura de venta en 17 de Junio de 1871, y tomando posesion de ellas en 9 de Enero de 1872; vendiéndolas á Don José María Martínez en 17 de Junio de 1873:

Que en 6 de Noviembre de 1872 fueron adjudicadas también por el Estado las referidas fincas á D. Francisco Roman Castro, en el cual cedió el rematado Don Francisco Garcia, otorgándose la escritura de venta en 24 de Abril de 1873; y tomando posesion de ellas el citado Castro en 22 de Julio de 1874:

Que en 24 de Abril de 1875 se presentó en el Juzgado de primera instancia de Castropol, á nombre de D. José María Martínez, una demanda de menor cuantía, en la

cual se pedia que se declarase nula la escritura que á su favor tuviera D. Roman Castro de las fincas de que se trata, su toma de posesion y la inscripcion en el Registro de la propiedad; que se le condenara á respetar la quietud y pacifica posesion en aquellas por parte del demandante, y por último, que caso de ser vencida esta en el pleito, se condenara á D. José Gomez Montaña al sanciamiento de la cosa vendida:

Que á nombre de D. Roman Castro se propuso la excepcion dilatoria de incompetencia por no haber justificado el demandante que habia apurado la via gubernativa, lo cual era necesario para que la demanda fuera admitida, toda vez que se trataba de una finca adquirida del Estado:

Que habiendo declarado el Juzgado en sentencia de 31 de Agosto de 1875 no haber lugar á la excepcion propuesta, fué contestada la demanda por D. Roman Castro, quien solicitó que se declarase válido el título en que fundaba su derecho al Llombo de Monria y nulo el presentado por el demandante, pidiendo que en otro caso se obligara á la Administracion á sanear la propiedad indicada:

Que el Promotor fiscal, que fué emplazado con la demanda en representacion de la Hacienda, propuso la declinatoria de jurisdiccion, excepcion que fué desestimada, despues de tramitado el incidente, en sentencia dictada por el Juzgado en 11 de Julio de 1876, la que fué apelada por el Ministerio público y confirmada por la Audiencia de Oviedo en 24 de Marzo de 1877:

Que devueltos los autos al Juzgado, el Gobernador de Oviedo, á instancia del Fiscal de dicha Audiencia, requirió de inhibición á aquel, fundándose en que el asunto sobre que versaba la contienda entre D. José María Martínez y D. Roman Castro era una incidencia de una venta hecha por el Estado, debiendo, por tanto, ser resuelta por la Administracion; y citaba el Gobernador el art. 1.º del Real decreto de 20 de Setiembre de 1852, el 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, el 83 y el 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, el 45 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870, la ley de 1.º de Diciembre de 1876 y el art. 4.º del Real decreto de 11 de Enero de 1878:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su jurisdiccion, alegando para ello que, trascurrido el plazo de seis meses desde la adjudicacion de las fincas enajenadas por el Estado, cesa la prohibicion de admitirse las demandas en los Tribunales, y ante los mismos deben ventilarse las cuestiones referentes al dominio ó cualquier otro derecho que surja entre los poseedores; que tanto Don José Gomez, causante de D. José María Martínez, cuanto D. Roman Castro, habian dejado pasar dicho plazo sin hacer reclamacion alguna gubernativa; que la cuestion objeto de la competencia estaba ya resuelta al desestimar la Audiencia la declinatoria propuesta por el Promotor fiscal, la cual era en su fondo idéntica á la inhibitoria; que ésta no procedia; puesto que ni simultánea ni sucesivamente puede hacerse uso de ambas excepciones; y citaba el Juzgado el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1853, el 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1866, el 84 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 363 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que atribuyó al conocimiento de los Consejos provinciales, y del Real en su caso, las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacifica de ellos, y al de los Juzgados y Tribunales de justicia competentes los que versen sobre el dominio de los mismos bienes y cua-

lesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando:

1.º Que la cuestion que ha dado origen al conflicto está reducida á apreciar si debe darse preferencia al título que aduce á su favor D. José Gomez Montaña, ó al que ostenta en el suyo D. Roman Castro:

2.º Que ambos títulos proceden de dos ventas del Llombo de Monria verificadas por el Estado, y por consiguiente corresponde á la Administracion decidir cuál de dichas dos ventas ha de tenerse por válida:

3.º Que los derechos de los interesados se fundan en las subastas verificadas de la finca referida, de las cuales dependen aquellos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que los dias 25, 26 y 27 del corriente sean de fiesta nacional, á fin de solemnizar debidamente el segundo Centenario de D. Pedro Calderon de la Barca.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1881.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Sr. Ministro de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de esa Diputacion provincial decretada por V. S., con fecha 5 del corriente ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de la Diputacion provincial de Córdoba, decretada por el Gobernador de la misma provincia.

De la visita girada por autoridad á las oficinas de dicha Corporacion resulta:

Que se admiten en la Depositaria las fianzas provisionales y definitivas de los contratistas, infringiendo lo dispuesto en el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial, en cuyo párrafo segundo se determina que tales fianzas se consignen en la Caja de Depósitos ó en sus sucursales, y el 28 del mismo que preceptúa que no pueden conservarse en la Depositaria provincial otros fondos que los del presupuesto de la provincia; cuyos depósitos se devolvian por el Depositario en virtud de mandato del Ordenador de pagos:

Que no se lleva cuenta formal de los mismos depósitos, y si sólo apuntes incompletos con notas marginales de devolucion sin autorizar por los interesados; habiendo manifestado el Depositario que siendo los depósitos un encargo confidencial, y no habiendo en la instruccion de Contabilidad nada que se refiera á este extremo, lleva el registro sólo para su conocimiento; notándose además que en ocasiones no ha llegado á constituirse el depósito definitivo, y en otras se ha sustituido la fianza en efectivo por vales de los expedidos por los establecimientos de Beneficencia á favor de los contratistas:

Que no se ha consignado en la Administracion económica de la provincia desde Enero de 1880 cantidad alguna por el descuento á los empleados de la Diputacion, á pesar de librarse mensualmente por el importe total de las nóminas y datarse de él la Caja desde luego; sobre lo cual manifestó el Depositario que el no haber ingresado esas cantidades en la Caja del Tesoro es porque se le tenía prevenido que las retuviese en su poder para compensar los débitos que la Administracion de Hacienda tiene á favor de la Diputacion provincial:

Que las cuentas provinciales correspondientes á los años de 1878-79 y de 1879-80, no solamente no se hallan aprobadas, sino que ni siquiera están terminadas por las oficinas de la Contaduría, no habiendo habido un solo Diputado que dirigiese excitacion alguna para corregir dicha falta:

Que de los expedientes de carreteras provinciales en construccion resulta:

Que en las sesiones de 9 de Noviembre de 1877, 9 de Julio y 1.º de Abril de 1880, se acordó que la de Cabra á Nueva Cartaja se construyese por administracion, no obstante un oficio del Ingeniero en que indicaba la preferen-

cia que, en su concepto, debia darse á la ejecucion por contrata:

Que la de Bujalance á Villa del Rio viene construyéndose tambien por administracion, sin que exista dictámen facultativo aconsejando tal sistema, sucediendo lo mismo en otras carreteras; y sin que en el presupuesto provincial aparezcan con la debida separacion los créditos relativos á cada una de dichas carreteras, sino englobados en una sola partida para obras nuevas y reparacion y conservacion de las existentes:

Que habiéndose olvidado los Directores de los establecimientos de Beneficencia de hacer los pedidos de telas de invierno para los acogidos hasta la primera quincena de Diciembre último, acordó la Comision provincial, en virtud de lo avanzado de la estacion, que se adquiriesen directamente en el mercado; y pedida nota de los precios á que se compraron, resulta de su comparacion con lo que importaron los mismos géneros por subasta en 1879 un perjuicio para los intereses de la provincia; dándose la circunstancia de que mientras el importe de los géneros adquiridos por administracion fué satisfecho en el acto, el de los adquiridos por subasta en 1879 y 80 aun se debe en gran parte:

Que del expediente sobre ampliacion del cuartel de caballería aparece:

Que en 25 de Marzo de 1878 trasladó el Alcalde á la Diputacion un oficio del Coronel, Jefe del Depósito, encaminado á demostrar la necesidad de que se ampliase al edificio del cuartel, manifestando que el Ayuntamiento tenia agotados los recursos que podria destinar á este objeto, por lo que esperaba del patriotismo de la Diputacion el apoyo necesario al fin que se deseaba:

Que la Diputacion acordó en 26 de Marzo aceptar el pensamiento, y su Presidente mandó al Arquitecto en 30 de Abril que formase el proyecto de ensanche con expresion de la superficie necesaria y el coste de su adquisicion, habiendo propuesto aquel en consecuencia la ampliacion del cuartel por la parte de la huerta del Alcázar, de la cual creyó necesario adquirir por lo ménos 35.665 metros 88 centímetros cuadrados:

Que en 6 de Junio se acordó que una Comision se acercase al dueño del prédio para tratar de la compra; y cumplida su mision, volvió á acordarse en 11 de Julio de 1878 que se adquiriesen al contado cuatro fanegas de tierra al precio de 2.000 duros cada una, como se verificó:

Que examinada la titulacion de la finca, resultó que su propietario la habia adquirido en 7 de Mayo del mismo año en precio de 100.000 pesetas, compuesta entónces de la huerta y la casa principal, comprendiendo la primera una cabida de 10 fanegas de tierra pobladas de naranjos y otros frutales de mérito, con riego abundante, deliciosos jardines, un elegante pabellon, estanques, albercas, grutas y pajareras:

Que habiendo llamado la atencion del Gobernador el precio en que por la Diputacion fué adquirido el terreno, dispuso que se midiése y tasase en venta por un agrimensor, el cual expidió una certificacion, de la que aparece: que hecha la medicion contiene el terreno citado una superficie de dos hectáreas, 44 áreas y 88 centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de tierra, las cuales, segun su situacion, calidad de terreno, arbolado que contenia al tiempo de la venta, y considerando que el agua que se invertia en el riego ha quedado á beneficio del dueño de la finca, y que en la parte enajenada no está incluido el cerramiento ó muralla de la poblacion, la tasa en venta de 16 pesetas;

Y que la Diputacion tiene en descubierto atenciones preferentes por valor de 331.512 pesetas, entre ellas 13.818 de personal y material de las Escuelas Normales, procedentes de ejercicios anteriores, habiendo sido ineficaces las disposiciones de la Autoridad, y aun las Reales órdenes expedidas para que se cumpliera este servicio:

En vista de los hechos expuestos, y considerando que constituyen ilegalidades, extralimitaciones y trasgresiones de ley con grave perjuicio de los intereses de la provincia y desobediencia á los mandatos de la Autoridad, suspendió el Gobernador en sus cargos á todos los individuos que componen la Diputacion provincial de Córdoba, dando cuenta al Gobierno.

En Real orden de 4 de Abril se sirvió V. E. pasar el expediente á esta Seccion, y con otra de 8 del propio mes acompañó, para que la tuviera presente al exámen su informe, una instancia de la Diputacion provincial pidiendo la revocacion de las resoluciones tomadas por el Gobernador por considerarlas abusivas é ilegales.

La Seccion ha estudiado con detenimiento este asunto; y por lo que hace á la competencia del Gobernador para suspender á los Diputados provinciales, que se niega en la instancia ántes expresada, cree la Seccion no deber molestar la atencion de V. E. repitiendo lo que sobre tales extremos ha expuesto en su informe de 19 de Abril último, relativo á la suspension de 24 Diputados de Málaga. Pasará, por tanto, al objeto del informe pedido, ó sea

al exámen de si hay ó no en el expediente méritos bastantes para confirmar la medida adoptada por el Gobernador.

A este fin comenzará la Seccion observando que de algunos de los cargos que se hacen á la Diputacion provincial, no pueden ser considerados responsables todos los individuos que la componen, sino tan sólo el Presidente, Ordenador de Pagos, como sucede en el relativo á la admision de fianzas en Depositaria; abuso que, por más que constituye una costumbre de largos años, no debe ser consentido en adelante, así como tampoco el de admitir la sustitucion de las fianzas en metálico por vales expedidos en favor de los contratistas.

Otros hechos no se hallan expuestos y comprobados en el expediente remitido por el Gobernador en forma bastante explicita para poder desde luego exigir á la Diputacion en masa la responsabilidad consiguiente, como ocurre en el cargo que resulta de no haber ingresado en la Administracion económica las sumas procedentes del descuento de sueldos de los empleados provinciales y en el expediente de ampliacion del cuartel de caballería y adquisicion de parte de la huerta del Alcázar. Con respecto á los descuentos, como el Gobernador no procedió al arqueo y exámen detenido de los valores existentes en Caja, no puede saberse si han sido ó no destinadas aquellas sumas á objeto distinto del en que debieran invertirse; y en cuanto á la adquisicion de parte de la huerta expresada, la medicion y tasacion practicada por el perito que nombró el Gobernador, sin citacion contraria y sin especificar todas las circunstancias que concurren en la compra, no aparecen bastantes para poder asegurar, como lo hace aquella Autoridad, que haya habido negligencia punible por parte de la Diputacion: conveñria, pues, que se mandase instruir un expediente especial oyendo á todos los individuos que intervinieron en el asunto para depurar la responsabilidad, grave en su caso, en que cada uno de ellos pueda haber incurrido.

Pero al lado de esos cargos y otros pocos definidos ó demostrados que se dirigen á la repetida Corporacion, se le imputa con razon una verdadera y grave negligencia, cuya responsabilidad puede alcanzar tambien á otros funcionarios provinciales. Las cuentas de 1878-79 y de 1879-80, no sólo no se han presentado en las diferentes sesiones celebradas por la Diputacion, faltando á la disposicion 1.ª de la Real orden de 17 de Diciembre de 1877, sino que tampoco resultan formadas á pesar del tiempo trascurrido.

No habiendo protestado ningun Diputado contra esa falta desde el 20 de Enero de 1880 hasta ahora, es evidente que la responsabilidad debe alcanzar á todos los individuos de la Diputacion. Asimismo se ha infringido el número 3.º del art. 78 de la ley Provincial, en relacion con los artículos 15 y 42 de la ley general de Obras públicas, y el 27 y 34 de la de Carreteras, al englobar en una sola partida las cantidades consignadas en el presupuesto para obras nuevas y reparacion y conservacion de las carreteras existentes, puesto que con arreglo á las expresadas disposiciones debieron especificarse con separacion los créditos presupuestados para cada servicio, con lo que seguramente no resultaria el grave desorden que, segun dice el Gobernador, existe en el ramo de carreteras provinciales.

De modo que aparece negligencia grave é infraccion de ley por parte de la Diputacion provincial de Córdoba, con perjuicio de los intereses que la están confiados.

Por lo mismo, y con arreglo á la jurisprudencia sentada por ese Ministerio en distintas Reales órdenes, entre otras las de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, que han ampliado los preceptos del art. 189 de la ley Municipal aplicable á este caso en virtud del 90 de la Provincial, disposiciones á las cuales hay que atenerse mientras no sean derogadas;

Opina la Seccion:

Primero. Que procede confirmar la suspension gubernativa de la Diputacion provincial de Córdoba;

Y segundo. Que se debe ordenar al Gobernador que instruya un expediente especial, oyendo á todos los individuos que intervinieron en la compra de la parte de la huerta del Alcázar, para depurar la responsabilidad, grave en su caso, en que cada uno de ellos pueda haber incurrido.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusion del expediente de su referencia, á los fines que quedan indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba:

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension de quince

Diputados provinciales de esa capital decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 22 de Abril último y 3 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto elevado por el Gobernador de Palencia al poner en conocimiento de V. E. que en 2 del referido mes de Abril suspendió en el ejercicio de sus funciones á los Diputados provinciales D. Tomás Gomez Inguanzo, D. Juan Martínez Merino, D. Antonio Alvarez Reyero, D. Juan Perez Miguel, D. Ambrosio Escobar, Don Fernando Mateos Collantes, D. Pedro Herrero, D. Juan Sclórzano, D. Ricardo Castrillo, D. Valentin San Juan, D. Serapio Muñoz Moyano, D. Fermin Herrero Salas, Don Manuel de las Heras, D. Crisógono Manrique y D. Nazario Perez Suarez, entre los cuales se hallan el Vicepresidente y los Vocales de la Comisión provincial.

El Gobernador fundó esta providencia, que ha sido apelada ante V. E. por diez de los interesados, en que las referidas personas, en la sesión celebrada por la Diputación provincial en 9 de Febrero último, infringiendo el artículo 16 de la ley de Propiedad intelectual, acordaron que se imprimieran y distribuyeran entre los Diputados y Ayuntamientos de la provincia los escritos presentados al Juzgado de primera instancia de la capital por el Letrado D. Juan Martínez Merino en los litigios seguidos, en representación de la Diputación, contra D. Juan Monedero y Monedero sobre rendición de cuentas de la testamentaria del Vizconde de Villanodrando.

La Sección, después de hacer constar que en su concepto, y por las razones que aparecen en su dictamen relativo á la suspensión de veinticuatro Diputados provinciales de Málaga, el Gobernador no debió resolver por sí el expediente, sino elevarlo á ese Ministerio, sin dictar por su parte providencia alguna, cree que no hay méritos para que el Gobierno confirme ó haga suya la providencia de la mencionada Autoridad.

El art. 16 de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 dice que las partes serán propietarias de los escritos que se hayan presentado á su nombre en cualquier pleito ó causa; pero no podrán publicarlos sin obtener permiso del Tribunal sentenciador, el cual lo concederá, ejecutoriado que haya sido el pleito ó causa, siempre que á su juicio la publicación no ofrezca en sí misma inconvenientes, ni perjudique á ninguna de las partes.

No desconoce la Sección que el acuerdo de la Diputación de 9 de Febrero contraviene á este precepto; pero como en el art. 49 de la citada ley se establece que los Tribunales ordinarios son los encargados de aplicar las disposiciones penales señaladas en la misma para los defraudadores de la propiedad intelectual; y como la falta en que han incurrido los quince Diputados no es administrativa, y sólo las de esta índole pueden corregirse gubernativamente;

La Sección, vistos los artículos 86 y 90 de la ley Provincial y el 189 de la Municipal, entiende que procede alzar la suspensión impuesta, dejando á salvo los derechos de cualquiera que se considerase perjudicado por el acuerdo de la Diputación, para deducirlos ante quien correspondiera.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión de los cinco Diputados provinciales que componen la Comisión permanente de esa capital decretada por V. S., con fecha 6 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 4 del mes último ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión en el cargo de Diputados provinciales de Leon de D. Gumersindo Perez Fernandez, D. Antonio Molleda Melcon, D. Manuel Ureña Cadanes, Don José Rodriguez Vazquez y D. Juan Lopez de Bustamante, Vicepresidente y Vocales que fueron de la Comisión provincial.

La Sección ha examinado igualmente las reclamaciones de los interesados y los documentos presentados por estos, que le han sido remitidos en Reales órdenes de 16, 18, 21 y 27 del mes pasado; y por no molestar la atención de V. E. repitiendo los argumentos que tuvo la honra de exponer en 19 del indicado mes al informar en el expediente de la suspensión de veinticuatro Diputados provinciales de Málaga, los da por reproducidos, consignando nuevamente que en su sentir no compete por el texto y espíritu de la ley á los Gobernadores la facultad de suspender á los Diputados provinciales, por más que los términos en que se

hallan concebidas las prescripciones de las leyes orgánicas Provincial y Municipal, han podido inducirles á una duda que es general, y de que participan hasta los mismos interesados que reclaman contra la medida de que han sido objeto.

Entre los cargos que se formulan contra los Diputados suspendidos hay algunos que los comprenden á todos, y otros que son individuales.

Para mayor claridad, la Sección examinará primeramente los de esta índole, haciendo constar también ante todo que por Real orden de 13 de Marzo último fueron separados de los cargos de Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial que respectivamente venian desempeñando.

Se imputa á D. Gumersindo Perez Fernandez que dejó de asistir á 36 sesiones de la Comisión provincial en el año 1879, y á 13 en los años 1880 y corriente, y que se ausentó de la capital sin cumplir ni una sola vez con lo mandado en el art. 38 de la ley Provincial.

En el Gobierno de la provincia se ha incurrido en error seguramente al consignar el número de sesiones á que faltó el Perez Fernandez, porque como, según la ley, sólo deben computarse las veces que se dejó de asistir sin causa justificada, no cabe sostener que, para los efectos legales, el interesado no haya concurrido á todas las sesiones que se dice, puesto que el motivo de no asistir á 12 de ellas consta que fué por hallarse enfermo y por otras causas que expuso, pero que no se expresan en el expediente, y á 11 por habersele concedido licencia.

El párrafo segundo del art. 38 establece que los Diputados que tuviesen necesidad de ausentarse lo pondrán en conocimiento del Gobernador para no incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo precedente; mas, á juicio de la Sección, esta obligación sólo se entiende en los casos en que los Diputados que se tengan que ausentar no hayan obtenido la oportuna licencia de la Diputación, porque entonces parece que basta avisar del día en que se empieza á hacer uso de la licencia, á fin de que no puedan excederse del término marcado en la misma.

Los documentos adjuntos demuestran que en esta omisión sólo incurrió D. Gumersindo Perez Fernandez cuando empezó á disfrutar la licencia de un mes, que se le otorgó en 19 de Agosto de 1880, cuya concesión fué comunicada oportunamente al Gobernador; mas no es posible desconocer que semejante falta se halla atenuada por el hecho de que, á pesar de la licencia, no dejó de asistir durante la misma más que á dos sesiones de la Comisión provincial.

Si recientemente no concurrió á tres sesiones, las de 3, 5 y 10 de Febrero último, fué por haberse trasladado á esta Corte en virtud de acuerdo de la Corporación para gestionar asuntos de la provincia, lo cual se puso también en conocimiento de la referida Autoridad.

De sentir y reparar es que cuando faltó á las sesiones sin causa justificada no se le impusiera el correctivo oportuno; pero no pueden tales faltas considerarse ahora motivo bastante para suspender al interesado en el ejercicio del cargo de Diputado provincial.

Con respecto á D. Antonio Molleda Melcon, se dice en el expediente que es Agente autorizado de los Ayuntamientos de Valverde Enrique, Villanueva de las Manzanas, Boñar y otros, habiendo percibido por sus gestiones diferentes sumas, que se han datado en las cuentas municipales:

Que ha aceptado la representación de las partes en los pleitos contenciosos que se siguen ante la Comisión provincial, de que formó parte hasta su separación:

Que después de haber aconsejado como Letrado á tres Juntas administrativas que entablasen unos pleitos, votó como Diputado cuando la Corporación provincial les autorizó para litigar; que ha faltado con excusas, que no resultan aceptadas, y sin ellas, á 27 sesiones, y que no ha cumplido con la prescripción del art. 38 de la ley Provincial.

Estas dos últimas faltas merecen á la Sección el mismo juicio que ha tenido la honra de exponer al ocuparse de D. Gumersindo Perez Hernandez, por lo cual se limita á darlo por reproducido.

De certificaciones expedidas por la Administración económica aparece que el Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas autorizó á D. Antonio Molleda en 10 de Abril de 1875 para percibir los intereses de las inscripciones intransferibles; que igual autorización le otorgó el Ayuntamiento de Valverde Enrique en 1.º de Agosto del citado año, y otra análoga el de Boñar en 4 de Enero de 1880.

Se acompaña también un documento privado, del que resulta que Molleda percibió del Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas en 10 de Octubre de 1875 240 rs., de los que le fueron satisfechos 40 por facturas y sellos y 200 por sus trabajos y agencia en el asunto de compensación de débitos de la referida Municipalidad.

El interesado asevera que en las gestiones que ha practicado en favor de los tres Ayuntamientos mencionados no le ha impulsado otro móvil que el interés que le inspi-

ran los pueblos de su distrito, y el deseo de cumplir lo que conceptúa como un deber del cargo de Diputado provincial; que jamás ha percibido siendo Diputado cantidad alguna de los Ayuntamientos, pues cuando el de Villanueva de las Manzanas le entregó los 240 rs. no desempeñaba el referido cargo ni se lucró con ellos, sino que fueron para recompensar á la persona que habia ejecutado el trabajo material de extender las facturas.

De los justificantes presentados por el interesado resulta que en Real orden de 17 de Setiembre de 1875 le fué admitida la dimisión del cargo de Diputado provincial para el que volvió á ser nombrado en 11 de Febrero del año siguiente; pero aun cuando es innegable que el día en que se le hizo efectiva la referida cantidad, 10 de Octubre de 1875, no desempeñaba el cargo de Diputado, teniendo en cuenta el corto tiempo que habia transcurrido desde su cesación y la lentitud con que se practican las operaciones de compensación de débitos, es innegable también que las gestiones que el Ayuntamiento recompensó se hicieron en época en que Molleda pertenecía á la Diputación. El recurrente ha presentado además certificaciones de los Ayuntamientos de Boñar, Valverde Enrique y Villanueva de las Manzanas. Los dos primeros afirman que no resulta que se haya consignado en el presupuesto ni satisfecho á aquel cantidad alguna por sus gestiones en la cobranza de los intereses de las inscripciones de Propios, sino que las ha practicado con el mayor desinterés. El último Ayuntamiento, ó sea el de Villanueva de las Manzanas, certifica lo mismo, aunque refiriéndose á datos posteriores al segundo semestre de 1875. En una de las certificaciones del expediente remitido por el Gobernador, se hace constar que el único Abogado que ha formulado demandas en todos los pleitos contenciosos promovidos ante la Comisión provincial desde el año 1875 ha sido D. Antonio Molleda, quien ha representado además hasta 30 de Octubre último á D. José Boltia Pastor en los litigios sobre caducidad de varias minas; y que el mismo interesado tiene en su poder, para réplica, desde 5 de Junio de 1880 los autos que se siguen por la casa de los Condes de Miranda y de Montijo acerca de prestaciones decimales, con lo cual cree el Gobernador que aquel ha infringido los artículos 77 del reglamento de 1.º de Octubre de 1843, 13 del Real decreto de 20 de Junio de 1838 y 874 de la ley orgánica del Poder judicial. Impugnando Molleda esto extremo, defiende extensamente su conducta, y exhibe certificaciones expedidas, como la que se acaba de mencionar, por el Secretario de la Diputación, de las que resulta: que las seis únicas demandas interpuestas ante la Comisión provincial desde Enero de 1875 lo fueron antes del nombramiento de D. Antonio Molleda para Vocal de dicha Comisión; que nombrado para este cargo en Noviembre de 1878, en Enero siguiente pidió el desglose y entrega del poder general otorgado á su favor por los Condes de Montijo y de Miranda, á fin de sustituirlo en persona hábil; que en virtud de esto se confirió poder al señor Llamazares, á quien se tuvo por parte y se le hicieron las notificaciones oportunas, por más que Molleda continuase dirigiendo el asunto como Letrado, y que éste se retiraba del salón siempre que se trataba de los referidos pleitos.

La Sección encuentra muy reparable el proceder de D. Antonio Molleda, quien, por razones que no necesitan manifestarse dado el cargo que desempeñaba, debió abstenerse de ejecutar los actos que quedan apuntados; pero como ha sido separado ya de la Comisión provincial, y aquellos hechos, por muy dignos de censura que sean, no están comprendidos entre los que la ley castiga con la suspensión del cargo de Diputado, cree la Sección que legalmente no es posible imponerle este correctivo.

La suspensión de D. Manuel Ureña Cadanes y de D. Juan Lopez de Bustamante se funda en faltas de asistencia á las sesiones; en que ambos son vecinos de Madrid, donde perciben sus haberes pasivos, siendo el primero además Notario eclesiástico del Obispado de Leon.

Esto, como V. E. se servirá reconocer, constituye un motivo de incapacidad, no de suspensión, puesto que este correctivo sólo procede en los casos que señala el art. 189 de la ley Municipal, aplicable á las Diputaciones por el artículo 90 de su ley orgánica, entre los cuales no se halla el de que los Diputados provinciales dejen de tener las condiciones legales que se requieren para desempeñar estos cargos. Así debió entenderlo el Gobernador, puesto que después de decretada la suspensión pasó el asunto á la Diputación, la cual en 5 del mes próximo pasado declaró incapacitados á Ureña y Lopez Bustamante, y vacantes los distritos que representaban.

Las reclamaciones de los interesados contra tales acuerdos son improcedentes, porque, á tenor del art. 27 de la ley Provincial, esta clase de recursos deben entablarse ante la Audiencia del territorio, y no ante el Gobierno. A D. José Rodriguez Vazquez se le imputa que entre licencias que obtuvo y excusas que no resultan aceptadas faltó á 44 sesiones.

La Seccion, despues de hacer constar que en su concepto las faltas de asistencia del interesado no han sido tantas, pues no deben contarse las sesiones á que no asistió por hallarse disfrutando licencia y por causa legitima, y que oportunamente se le debió imponer el correctivo que la ley establece, pasa á examinar las otras dos razones en que se fundó la resolucion del Gobernador.

Es la primera que por efecto de una tolerancia ó abandono mal entendidos de los cinco interesados no se han recaudado, contra lo resuelto por la Diputacion, los impuestos necesarios para hacer frente á las atenciones provinciales, encontrándose muchos de los recursos del presupuesto en poder de los Ayuntamientos, que adeudan la respetable suma de 313.292 pesetas 13 céntimos, lo cual ha originado considerables perjuicios á la provincia; y la segunda el proceder de la Comision, que faltando á las disposiciones vigentes, ha permitido que el Vocal de la misma, D. Antonio Molleda, retenga en su poder durante muchos meses para réplica los autos del pleito entablado por la casa de los Condes de Miranda y del Montijo.

Con arreglo á la ley orgánica de Diputaciones provinciales, incumbe á la Diputacion, y no á la Comision provincial, adoptar las disposiciones convenientes para que los pueblos satisfagan las sumas con que contribuyen á los gastos generales de la provincia; y como la misma ley no autoriza á las Diputaciones para delegar sus facultades en esta ni en otra materia en las Comisiones provinciales, que no son Comisiones permanentes de aquellas, sino Cuerpos que tienen atribuciones propias, y que sólo en los casos taxativamente marcados en el art. 66, regla 4.ª, de la referida ley pueden, asociados con los Diputados residentes en la capital, resolver interinamente los asuntos encomendados á la Diputacion, es indudable que la situacion económica no envuelve un cargo contra los individuos de la Comision, sino contra la Diputacion, á la cual, por otra parte, en sentir de la Seccion, no hay méritos para imponerle un correctivo por esta causa, en razon á que de los datos unidos al expediente no se desprende que haya incurrido en negligencia grave, ni que de ella se hayan seguido perjuicios á los intereses de la provincia.

El largo tiempo durante el cual ha permitido la Comision provincial que estuviere en poder de un Vocal de la misma el pleito ántes citado, constituye seguramente un cargo, pero no grave ni que dé motivo para que gubernativamente se le exija responsabilidad, una vez que no resulta que, merced á su tolerancia, se hayan perjudicado los intereses generales.

Resumiendo lo expuesto, la Seccion, considerando que los hechos atribuidos á los cinco interesados como Vocales de la Comision provincial están corregidos con haberseles separado de dichos cargos; y que las faltas imputables á tres de ellos como Diputados, pues los otros dos han dejado de serlo en virtud de la declaracion de incapacidad, siquiera merezcan severa censura, no son bastantes para que, con sujecion estricta á las prescripciones legales, pueda privárseles temporalmente de pertenecer á la Corporacion;

Opina que procede:

1.º Alzar la suspension de los Diputados provinciales D. Gumersindo Perez Fernandez, D. Antonio Molleda Melcon y D. José Rodriguez Vazquez;

Y 2.º Decidir que habiendo sido declarados incapacitados para pertenecer á la Diputacion D. Manuel Ureña Cadanes y D. Juan Lopez de Bustamante, no há lugar á resolver acerca de la suspension de los mismos, y que es improcedente su alzada ante V. E. contra la referida declaracion de incapacidad.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Figueras decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de Abril último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Figueras, decretada por el Gobernador de Gerona.

Los hechos en que esta Autoridad fundó su providencia, estimándolos como infracciones de ley, fueron los siguientes:

1.º Que estándose ejecutando por Administracion una obra en el Matadero público se habia omitido consignar y publicar semanalmente las notas de los gastos causados, y las demás circunstancias que previene el art. 166 de la ley Municipal:

2.º Que el 1.º de Enero de 1880 celebró el Ayuntamiento, sin autorizacion, una sesion en el teatro, faltando á lo dispuesto en el art. 97 de la referida ley:

3.º Que no habia formado ni remitido al Gobierno de la provincia el extracto mensual de acuerdos á que se refiere el art. 109:

4.º Que no se custodiaban los fondos municipales en la forma que señala el art. 159:

5.º Que en algunas semanas no se habia celebrado sesion infringiendo el art. 57:

6.º Que se habian omitido en los libros de actas las rúbricas y sellos que exige el art. 108;

Y 7.º Que se cedieron sin subasta al Casino Figuerense y por tiempo ilimitado los salones y demás locales del teatro.

Tambien manifiesta el Gobernador que tuvo presentes otros hechos que acusaban en el Ayuntamiento censurable apatía en el cumplimiento de sus deberes, ó desobediencia grave á sus órdenes, como los descubiertos que tenía en la Hacienda pública, con la Diputacion provincial y con varios particulares, á pesar de aparecer un sobranje en sus presupuestos; no haber hecho inventario de los materiales procedentes de la fortificacion; la falta de formalidad en el modo de ingresar en Caja los rendimientos del impuesto de consumos, pues la entrega se hacia cada diez dias por los Celadores al Administrador y por éste al Secretario, sin que mediara más documento que un simple recibo, y, finalmente, la falta de cumplimiento de las órdenes que se le dieron para que formase varios expedientes de prófugos correspondientes al reemplazo del Ejército.

Constan en el expediente, como justificantes de los hechos de que se ha hecho mérito, el acta de la visita girada por un Delegado del Gobernador, y cinco certificaciones, de las que resultan las deudas del Ayuntamiento, y que no ha cumplido las diversas órdenes que se le han dado para que procediesen al embargo y venta de los bienes de los prófugos.

A estos cargos contestan los interesados en instancia dirigida á V. E.:

1.º Que las obras del Matadero se hicieron utilizando materiales del derribo de las de fortificacion, y valiéndose de los peones municipales, y que obran en el Ayuntamiento las notas semanales de los gastos ocurridos; con todos sus detalles:

2.º Que celebró la sesion de 1.º de Enero de 1880, previos los anuncios correspondientes, en el salon del teatro, porque tratándose del sorteo de la Deuda municipal era insuficiente la sala del Ayuntamiento, y porque lo mismo se habia hecho en otras ocasiones:

3.º Que no se remitan mensualmente el resumen de los acuerdos del Ayuntamiento, porque no es costumbre en la provincia y porque no se publican:

4.º Que tiene el Depositario los fondos en su poder, porque es persona de arraigo y ha prestado fianza suficiente:

5.º Que el número de sesiones celebradas excede de las que la ley exige, y que si alguna no se ha celebrado, ha sido por falta de Concejales:

6.º Que la omision de sellos y rúbricas que se cometió en las actas fué subsanada inmediatamente:

7.º Que el teatro se ha cedido despues de haberlo subastado y no resultar poster, y por el tipo de subasta, y que si no se habia cobrado el precio del arriendo, era porque aun quedaba tiempo hábil para ello, porque el arrendatario tenía varias cuentas á su favor, y porque habia prestado fianza suficiente para responder al contrato:

8.º Que si tenía varios descubiertos con la Diputacion, aun no se habia cerrado el ejercicio y se verificaba una liquidacion á causa de que aquella Corporacion le adeudaba cantidades, y que no se habia cobrado en su totalidad la contribucion industrial de 1877 á 1878, porque se estaba formando el expediente de exaccion de segundo grado, lo que se puso en conocimiento del Delegado, aunque no lo consignó en el acta de la visita;

Y 9.º Que el cabo de los vigilantes de consumos toma nota de la recaudacion diariamente, y la pasa á la Administracion despues de comprobado el parte diario:

Como V. E. se servirá observar, el Ayuntamiento de Figueras, á pesar de cuanto expone, ha cometido infracciones de ley é incurrido en negligencia grave, dejando de cumplir prescripciones terminantes de la misma ley, de ingresar en Depositaria el precio del arriendo del teatro y del local destinado á bailes, y no observando en la custodia de caudales todas las formalidades debidas.

Efectivamente, el precio de los arrendamientos indicados no ingresó en la Caja en la forma que señalaban las condiciones de la subasta, lo cual implica perjuicios á los intereses municipales, porque puede reputarse como una novacion del contrato beneficiosa al arrendatario; y si en las cláusulas de la subasta se hubiera consignado que se daría espera para el pago del arriendo, tal vez se hubiera hecho éste en condiciones más ventajosas. Será cierto,

como aseguran los Concejales suspensos, que los intereses del Municipio estén garantidos con la fianza que los arrendatarios habian prestado; pero esta circunstancia no disminuye la gravedad de las faltas en que incurrió el Ayuntamiento, porque los intereses que administraba no eran propios de los individuos que formaban la Corporacion, sino del Comun de vecinos; y sabido es que la custodia y fomento de aquellos intereses es una obligacion ineludible de las Corporaciones populares.

Además de esto, el Ayuntamiento, sin infringir la ley del contrato y sin exponer al Municipio á las consecuencias que de tal infraccion pudieran surgir, no debió prescindir de las condiciones estipuladas.

No es ménos grave el cargo que resulta contra el Ayuntamiento, el no custodiar los fondos municipales en la caja de tres llaves, porque aparte de que en ello se ha faltado á lo terminantemente dispuesto en el art. 159 de la ley, semejante proceder expone los fondos á peligrosas eventualidades, y no puede ménos de dificultar los arcos y demás operaciones de contabilidad.

Por último, es tambien muy reparable y digno de severa censura el hecho de no haberse publicado semanalmente, á tenor de lo prescrito en el art. 166 de la ley Municipal, las cuentas y gastos de las obras de ensanche del Matadero, porque con ello se ha privado al vecindario de conocer detalladamente el empleo de los fondos del Municipio y el destino que se daba á los materiales procedentes de la fortificacion, que ni siquiera han sido inventariados.

No basta, cuando se trata de aplicar las leyes y de garantizar los intereses y derechos de los habitantes de un Municipio, aducir consideraciones morales y llevar al ánimo la conviccion de que no hubo intencion ni propósito de menoscabar aquellos intereses.

Ninguna consideracion de esta índole debe, á juicio de la Seccion, estimarse, cuando, como en el caso actual, existen preceptos legales, claros y terminantes que resultan infringidos;

Por lo tanto, opina que procede mantener la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahon, á D. Luis Fernandez Guerra, Académico de la española; y Vocales á D. Saturnino Fernandez y Fernandez y D. Antonio Mendez Caballero, Catedráticos de la misma asignatura en el Instituto de San Isidro, y D. Ricardo Macias Picavea en el de Valladolid; D. Sebastian Obradors y Font, autor de obras de la asignatura vacante, y D. Fernando Brieva y Salvatierra y D. Prudencio Mudarra, Doctores en la Facultad de Filosofía y Letras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

PROYECTO DE CÓDIGO DE COMERCIO (4).

§ 5.º

De los pasajeros en los viajes por mar.

Art. 672. No habiéndose convenido el precio del pasaje, el Tribunal lo fijará previa declaracion de peritos.

Art. 673. Si el pasajero no llegare á bordo á la hora prefijada, ó abandonare el buque sin permiso del Capitan cuando éste estuviere pronto á salir del puerto, el Capitan podrá emprender el viaje y exigir el precio por entero.

Art. 674. El derecho al pasaje, si fuere nominativo, no podrá transmitirse sin la aquiescencia del Capitan.

Art. 675. Si ántes de emprender el viaje el pasajero muriese, sus herederos no estarán obligados á satisfacer sino la mitad del pasaje convenido.

Si estuvieren comprendidos en el precio convenido los gas-

(4) Véase la GACETA de ayer.

y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadrados, ó en forma á propósito para su exámen y revision. Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso. No podrán optar á los premios las personas que por razon

del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura. Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el dia 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido dia, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual, ó de la per-

sona encargada, recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente. Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios. Madrid 19 de Mayo de 1881.—De órden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado de los valores de efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Abril último, segun los datos de la Inspeccion de la misma.

DIAS.	RENTA PERPÉtua AL 3 POR 100.		DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100.		Bonos del Tesoro.	Resguardos de la Caja de Depósitos.	OBLIGACIONES DEL BANCO Y TESORO.		Obligaciones de Aduanas.	Obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles.	Billetes hipotecarios de Cuba.	Acciones de carreteras.	Obligaciones de Obras públicas.	Deuda del personal.	TOTAL. Pesetas.
	Interior.	Exterior.	Interior.	Exterior.			Interior.	Exterior.							
1	2.247.000	"	26.000	"	189.000	"	80.000	45.000	47.500	760.500	485.000	"	"	"	3.880.000
2	3.101.500	138.000	175.000	"	364.000	"	192.500	"	316.000	1.803.500	674.500	"	"	"	6.765.000
4	3.439.500	"	680.000	"	551.500	"	75.500	"	25.000	762.000	697.000	15.500	19.500	"	6.265.500
5	4.287.000	498.000	332.500	"	468.500	26.000	232.500	"	685.000	943.000	348.500	"	"	"	7.821.000
6	1.461.000	"	153.000	"	417.500	"	20.000	200.000	161.000	807.000	223.000	"	"	"	3.442.500
7	1.210.000	"	139.500	"	261.500	"	53.500	411.500	56.000	509.500	459.500	"	"	"	2.801.000
8	5.227.000	"	112.500	"	312.500	"	69.500	37.000	65.000	515.500	347.000	6.500	6.000	"	6.698.500
9	1.563.500	"	62.500	"	195.000	"	37.500	"	170.000	621.500	264.000	"	"	"	2.914.000
11	912.500	264.000	167.500	"	748.500	4.500	60.000	12.500	46.500	917.000	297.000	"	"	"	3.430.000
12	602.000	81.000	495.000	"	219.000	1.500	212.500	70.500	34.500	362.000	182.500	"	"	20.000	2.280.500
16	2.827.500	"	66.500	"	516.500	2.500	199.500	125.000	116.500	458.000	212.500	"	"	"	4.524.500
18	752.500	200.000	8.000	"	212.000	16.000	268.000	373.000	135.500	222.000	382.000	"	"	"	2.569.000
19	1.324.000	385.000	592.500	"	253.500	1.000	290.000	266.000	25.000	953.000	116.500	"	"	"	4.206.500
20	1.599.000	429.000	326.500	"	253.000	5.000	37.500	3.000	92.000	85.000	336.000	15.000	25.000	318.000	3.324.000
21	2.615.000	250.000	245.000	"	814.500	"	4.000	"	2.500	235.500	266.000	"	"	"	4.432.500
22	2.462.500	"	763.000	"	487.000	5.500	51.000	10.500	68.000	2.971.500	332.500	"	"	"	7.151.500
23	2.480.000	"	325.000	"	254.000	"	40.000	"	15.000	755.000	383.000	"	"	"	4.252.000
25	7.723.000	25.000	627.500	"	89.500	"	264.500	37.000	49.000	975.500	67.500	"	"	"	9.828.500
26	7.905.000	"	541.000	"	253.000	"	61.500	"	100.000	1.921.000	1.086.000	1.500	4.000	"	11.873.000
27	4.815.500	75.000	163.000	"	318.500	"	137.000	"	65.000	778.500	246.500	"	"	"	6.599.000
28	3.612.000	25.000	1.384.000	8.000	242.000	5.500	7.500	"	5.000	369.500	339.000	"	"	25.000	6.022.500
29	5.917.000	"	675.000	"	599.500	13.500	31.500	25.000	193.000	1.141.500	647.000	"	"	"	9.243.000
30	2.318.500	50.000	2.116.000	"	564.500	"	64.000	"	70.000	416.000	145.000	"	3.000	"	5.747.000
	70.402.500	2.420.000	10.176.500	8.000	8.584.500	81.000	2.489.500	1.316.000	2.513.000	19.283.500	8.537.500	38.500	57.500	363.000	126.271.000

Madrid 21 de Mayo de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

Estado de lo cobrado por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba por los conceptos que se detallan durante el mes de Marzo de 1881, comparado con lo cobrado en igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

ADUANAS.	IMPORTACION. Pesos. Cents.	EXPORTACION. Pesos. Cents.	NAVEGACION. Pesos. Cents.	MULTAS. Pesos. Cents.	COMISOS. Pesos. Cents.	DEPÓSITOS. Pesos. Cents.	PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents.	TOTAL. Pesos. Cents.
							25 por 100 extraordinario.	10 por 100 extraordinario.		
Habana.....	749.081'31	188.841'54	28.212'71	3.223'62	248'27	31'24	51.695'63	25.175'37	86'94	1.046.566'63
Matanzas.....	68.403'97	98.395'69	11.339'50	178'80	667'41	"	8.730'06	13.119'16	184'23	201.048'82
Cuba.....	70.376'42	1.238'79	4.081'92	55'23	"	"	10.414'42	165'14	"	86.331'92
Cárdenas.....	31.122'82	112.737'54	12.556'43	21'04	"	"	1.748'42	15.031'58	"	173.217'85
Cienfuegos.....	83.791'57	80.028'01	12.175'35	51'30	"	"	10.093'86	10.669'76	"	196.809'85
Trinidad.....	14.241'55	5.430'69	1.293'69	11'80	"	"	2.067'03	724	"	23.768'76
Sagua.....	9.635'97	88.434'85	6.195'99	9'35	"	13'50	454'12	11.791'06	178'57	116.733'41
Nuevitas.....	4.825'02	1.161'52	598'10	"	"	"	906'08	154'86	"	7.645'58
Manzanillo.....	1.140'46	5.302'79	1.896'30	"	"	"	"	706'94	"	9.046'49
Caibarien.....	4.489'10	32.918'23	3.265'69	"	"	"	1.122'27	4.389'07	"	46.184'36
Jibara.....	1.277'55	581'35	4'55	"	"	"	"	77'50	"	1.940'95
Baracoa.....	2.014'83	"	1.450'34	"	"	"	68'81	"	10'33	3.544'31
Zaza.....	"	134'40	9'05	"	"	"	"	17'92	"	161'37
Guantánamo.....	1.417'51	2.619'65	32'95	"	"	"	"	349'28	"	4.419'39
Santa Cruz.....	"	421'76	76'42	"	"	"	"	"	"	498'18
TOTAL.....	1.041.838'08	618.216'81	83.188'99	3.551'14	915'68	44'74	87.300'70	82.371'64	460'07	1.917.887'85
En 1880.....	917.493'68	1.018.811'92	110.352'15	4.332'10	425'72	30'16	"	"	1.333'29	2.052.779'02
Diferen- cia.....	124.344'40	400.595'11	27.163'16	780'96	489'96	14'58	87.300'70	82.371'64	873'22	134.891'17

OBSERVACIONES. El 15 por 100 dejado de cobrar por el derecho de exportacion asciende á pesos 109.097'08. Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

Estado de los valores que se han obtenido por Renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Enero de 1881, con aplicación á los ramos que se expresan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACION.	EXPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	TOTAL. Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
Manila.....	144.444'47	12.261'30	1.830'15	130'07	»	88'66	158.754'65	
Iloilo.....	469'50	3.246'94	618'51	»	»	»	4.334'95	
Cebu.....	»	5.006'69	466'62	»	»	»	6.533'31	
Zamboanga.....	12'05	»	49'19	»	»	»	61'24	
Sual.....	»	»	182'35	»	»	»	182'35	
Albay.....	»	»	58'19	»	»	»	58'19	
Leyte.....	»	»	34'28	»	»	»	34'28	
TOTAL Enero 1881.....	144.926'02	21.574'93	3.239'29	130'07	»	88'66	169.958'97	
Idem id. 1880.....	108.174'54	30.937'80	3.144'58	39'67	»	374'48	142.668'07	
Diferencia de más 1881.....	36.751'48	»	94'71	90'40	»	»	36.939'89	
Idem de menos 1881.....	»	9.362'87	»	»	»	285'82	9.648'69	

Madrid 4 de Mayo de 1881.—El Director general, Joaquin Angoloti.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la instrucción aprobada por la Real orden de 27 de Julio de 1879, es esta Dirección general publica la siguiente relación de los bonos de la emisión de dicho año admitidos en pago de bienes nacionales en las Cajas del Tesoro, Banco de Castilla é Hipotecario en el mes de Abril último.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
<i>Administraciones económicas.</i>		
Badajoz.....	4	460.700 al 703.
<i>Banco de Castilla.</i>		
Tesorería Central.....	85	728.262 al 346.
Barcelona.....	25	439.549 y 50, 303.997 al 99, 304.655, 310.152 al 155, 898, 314.110, 483.781 al 84, 656.109 y 110, 681.212 y 13, 630.908 al 910, 681.312 y 13.
Oviedo.....	1	5.03.726.
Valencia.....	2	75.3.079 y 80.
Valladolid.....	2	17.0.446 y 47.
<i>Banco Hipotecario.</i>		
Avila.....	1	589.61.19.
Badajoz.....	50	486.14.7 al 166, 503.384 al 411, 652.384 y 85.
Barcelona.....	97	310.21.7 al 219, 310.554, 313.821 al 838, 315.054 y 55, 315.245 al 24, 316.384 al 87, 317.295, 320.872, 321.378 al 82, 321.410, 324.073 al 91, 328.535 al 35, 329.189 al 94, 483.704 al 724, 649.737, 664.976, 679.112, 714.195 al 198.

PROVINCIAS.	Número de bonos.	NUMERACION.
Burgos.....	4	495.875, 530.323 y 24, 742.787.
Cádiz.....	1	69.117.
Ciudad-Real.....	47	163.125 al 141, 308.237 al 263, 726.691 al 693.
Cuenca.....	2	550.117 y 118.
Madrid.....	24	57.212, 114.904, 290.700, 337.908 al 915, 680.247 al 258, 749.888.
Murcia.....	5	302.136 al 140.
Salamanca.....	5	210.727, 374.484 y 85, 442.711 y 712.
Segovia.....	12	586.051 al 62.
Sevilla.....	4	393.836 al 39.
Toledo.....	20	35.533 al 539, 59.501, 104.410 al 413, 124.496 al 500, 381.795, 599.319, 331.265.
Valencia.....	20	605.087 al 89, 733.059 al 75.
Valladolid.....	9	54.669 al 674, 750.194 al 196.
Zamora.....	97	7.819 al 43, 39.224 al 36, 45.031 al 35, 74.972, 100.919 al 935, 109.772, 115.746 y 47, 531.607 al 615, 589.710 y 11, 721.371 y 72, 749.264 al 280, 749.960 y 61.
Zaragoza.....	24	355.607 y 608, 356.206 al 211, 363.124 y 25, 363.224 al 34, 516.950 al 952.
	422	

RESÚMEN.

Admitidos en las Administraciones económicas.....	4
Idem en el Banco de Castilla.....	115
Idem en el Banco Hipotecario.....	422
TOTAL.....	541

Madrid 21 de Mayo de 1881.—El Director general, Genon.

Dirección general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de la subasta mensual verificada hoy 20 de Mayo de 1881 para la adquisición de títulos de la renta perpetua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876, en consonancia con lo determinado en la ley de dicho mes.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. José Gonzalez.....	Interior...	125.000	23'88
El mismo.....	Idem.....	125.000	23'84
D. Antero Gonzalez Martin.....	Idem.....	125.000	23'84
D. Domingo del Corte y Arana.....	Idem.....	1.000.000	23'99
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	23'98
D. R. de Soria.....	Idem.....	375.000	23'89
D. Victorio Garcia.....	Idem.....	250.000	23'79
D. José Portalés.....	Idem.....	1.000.000	23'84
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	23'84
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	1.000.000	23'84
El mismo.....	Idem.....	990.000	23'84
D. Mariano Municio.....	Idem.....	250.000	23'70
D. S. Manuel Martinez.....	Idem.....	250.000	23'95
El mismo.....	Idem.....	250.000	23'95
El mismo.....	Idem.....	250.000	24'08
El mismo.....	Idem.....	250.000	23'98
El mismo.....	Idem.....	250.000	23'94
El mismo.....	Idem.....	230.060	23'94
D. T. M. Canora.....	Idem.....	1.52.000	23'84
D. Juan Ramon.....	Idem.....	500.000	23'99

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Mariano Municio.....	Interior.....	250.000	23'70	59.250
D. Victorio Garcia.....	Idem.....	250.000	23'79	59.475
D. José Gonzalez.....	Idem.....	125.000	23'84	29.800
D. Antero Gonzalez.....	Idem.....	125.000	23'84	29.800
D. T. M. Canora.....	Idem.....	152.000	23'84	36.236'80
D. A. de Carrasquedo.....	Idem.....	990.000	23'84	236.016
D. José Portalés.....	Idem.....	1.000.000	23'84	238.400
El mismo.....	Idem.....	1.000.000	23'84	238.400

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. A. de Carrasquedo.....	Interior.....	1.000.000	23'84	238.400
El mismo (parte de 1.000.000 de pesetas).....	Idem.....	4.945'34	23'84	1.178'97
		4.896.945'34		1.466.956'77

Madrid 20 de Mayo de 1881.—El Director general, José Creagh.

Estado demostrativo de la subasta extraordinaria celebrada hoy 20 de Mayo de 1881 para la adquisición de títulos y residuos de la renta perpetua interior, para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Severiano Merás.....	1.225.000	24
D. Domingo del Corte.....	1.000.000	23'97
D. Juan Ramon.....	500.000	23'95
D. R. Soria.....	250.000	23'83
D. S. Manuel Martinez.....	212.500	23'82
El mismo.....	175.000	23'84
D. José Portalés.....	434.500	23'84
D. A. de Carrasquedo.....	750.000	23'95

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. S. M. Martinez.....	212.500	23'82	50.617'50
D. R. de Soria.....	250.000	23'83	59.575
D. S. M. Martinez.....	175.000	23'84	41.720
D. José Portalés.....	434.500	23'84	103.584'80
D. Juan Ramon (parte de 500.000 pesetas).....	72.074'99	23'95	17.261'96
	1.444.074'99		272.759'26

Madrid 20 de Mayo de 1881.—El Director general, José Creagh.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 31 de Diciembre último y anteriores que están designados en los días respectivos a cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan.

DIA 24.

Reembolso de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Diciembre último, facturas números 1.482 al 1.493.

DIA 28.

Idem id. del sorteo de Junio de 1880 y anteriores, todas las facturas presentadas hasta el 12 del corriente.

Madrid 21 de Mayo de 1881.—El Director general, José O'Connell.

Dirección general de Aduanas.

Relación de los funcionarios del Cuerpo de Aduanas ascendidos en turno de elección, y extracto de sus servicios, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento del mismo.

D. Antonio Sassot y Allué.—Empezó á servir en 10 de Octubre de 1851 en el cargo de Auxiliar-Ayudante de la cátedra de Química de la Dirección general de Aduanas, y posteriormente ha desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de los trabajos de legislación del expresado Centro; Vista segundo de la Aduana de Mahón; Vista único de la de la Junquera; Vista primero de la de Mahón; Vista único de la misma; Contador de la propia dependencia; Administrador de la misma; Vista segundo de la Aduana de Bilbao; Vista segundo de la de Madrid; Vista segundo de la de Barcelona; Vista primero de la de Santander; Vista primero de la de Bilbao, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 3 años, 3 meses y 22 días de antigüedad en el grado y 29 años, 3 meses y 22 días de total de servicios.

D. Fernando de Anton y Seron.—Empezó á servir en 10 de Junio de 1844 de Escribiente de la Contaduría de Rentas de Barcelona, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Escribiente de la Aduana de Barcelona; Oficial único de la de Puigcerdá; Administrador de la de Rivas; Auxiliar de la de Barcelona; Vista único de la de Palamós; Interventor de la de Puigcerdá; Administrador de la misma; Administrador de la de Carril; Administrador de la de Palamós; Contador de la de la Junquera; Administrador de la de Huelva; Inspector del ramo; Administrador de la Aduana de Gijón; Administrador de la de Huelva; Vista cuarto de la de Sevilla; Interventor de la de Badajoz; Administrador de la de Huelva; Vista tercero de la de Sevilla; Interventor de la de Palma; Administrador de la de Badajoz; Administrador de la de Almería, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección; tiene acreditado un servicio especial, y cuenta 4 años 2 meses y 23 días de antigüedad en el grado y 36 años, 7 meses y 23 días de total de servicios.

D. Eduardo Domingo Furundarena.—Empezó á servir en 20 de Julio de 1863 de Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Huelva, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Vista único de la Aduana del Carril; Contador de la de Pasajes; Administrador de la de Carril; Inspector del ramo; Vista segundo de la Aduana de Badajoz; Administrador electo de la de Fregeneda; Vista segundo de la de Gijón; Administrador electo de la de Rivadeo; Interventor de la de Carril; Vista primero electo de la de Almería; Oficial de tercera clase de la Dirección general; Administrador de la Aduana de Rivadeo; Vista cuarto de la de Irún, y Vista cuarto de la de Santander, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 3 años, 10 meses y 5 días de antigüedad en el grado, y 26 años, 10 meses y 3 días de total de servicios.

D. Manuel Bernardo Rodríguez.—Empezó á servir en 3 de Febrero de 1865 de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Bilbao, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar primero de la Aduana de Barcelona; Oficial de cuarta clase de la Dirección general del ramo; Administrador de la Aduana de Palamós; Administrador electo de la de Canfranc; Vista primero de la de la Junquera, y Vista décimo segundo de la de Barcelona, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección; tiene acreditados dos servicios especiales, y cuenta 2 años, 5 meses y 23 días de antigüedad en el grado, y 14 años, 41 meses y 21 días de total de servicios.

D. Felipe de San Roman y Perez.—Empezó á servir en 12 de Julio de 1862 de Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Vigo, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de la Aduana de Tarragona; Auxiliar de la de Madrid; Administrador de la de Alcántara; Administrador de la de La Guardia; Administrador de la de Les; Administrador de la de Verin; Oficial de tercera clase de la Dirección general; Administrador de la Aduana de Fregeneda; Vista sexto de la de Bilbao; Vista primero, electo, de la de Vigo, é Interventor de la de Pasajes, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 3 años, 5 meses y 3 días de antigüedad en el grado, y 15 años y 5 meses de total de servicios.

D. Joaquín Rada y Lopez.—Empezó á servir en 4 de Diciembre de 1863 de Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Mahón, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Vista segundo de la Aduana de Tarragona; Inspector del Baneo; Oficial-Vista de la Administración económica de Orense; Vista de la Aduana de Mahón; Interventor de la de Dancharinea; Oficial-Vista de la Administración económica de Pamplona; Vista segundo de la Aduana de la Junquera; Oficial de tercera clase de la Dirección general y Administrador de la Aduana de Mahón, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección; tiene acreditado un servicio especial, y cuenta 2 años, 5 meses y 28 días de antigüedad en el grado, y 16 años, un mes y 3 días de total de servicios.

D. Enrique Menendez de Luearca.—Empezó á servir en 16 de Junio de 1859 de Oficial único de la Aduana de Luearca, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de Vistas de la propia Administración; Auxiliar de la de Rivadesella; Auxiliar de la de Bilbao; Vista segundo de la Aduana de Vigo; Vista segundo de la de Gijón; Vista tercero de la de la Coruña; Auxiliar de Vistas, en comisión, de la mis-

ma dependencia; Vista primero, en comisión, de la Aduana de Gijón; Oficial-Vista de la Administración económica de Oviedo; Administrador, en comisión, de la Aduana de Luearca; Oficial-Vista de la Administración económica de Pamplona; Interventor de la Aduana de Canfranc; Oficial de cuarta clase de la Dirección general; Interventor de la Aduana de Rivadeo; Administrador de la de la Línea de Gibraltar, y Vista cuarto de la de Irún, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 2 años, 5 meses y 26 días de antigüedad en el grado, y 18 años, 9 meses y 22 días de total de servicios.

D. Eduardo Carbajo y Grijalbo.—Empezó á servir en 12 de Mayo de 1868 de Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Bilbao, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: electo Administrador de la de Valcárcos; Interventor-Vista de la de Alcañices; Oficial de quinta clase de la Dirección general; Oficial-Vista de la Administración económica de Lérida; Oficial de cuarta clase de la Dirección general; Administrador de la Aduana de Alcañices, electo; Interventor de la de Fregeneda; Interventor, electo, de la de Rivadeo, y Oficial de cuarta clase de la Dirección general, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 4 años y 7 meses de antigüedad en el grado, y 12 años, 5 meses y 21 días de total de servicios.

D. Juan Revest y Dominguez.—Empezó á servir en 26 de Enero de 1868 de Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de la Junquera, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar quinto de la Aduana de Barcelona; Auxiliar segundo de la de Alicante; Interventor-Vista de la de Castro-Urdiales; Auxiliar primero de la de Barcelona; Administrador de la de Masnou; Vista de la de Mahón; Vista segundo de la de Gijón, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha merecido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 4 años, 3 meses y 5 días de antigüedad en el grado, y 12 años, 10 meses y 8 días de total de servicios.

D. Demetrio Losada y Sanchez.—Empezó á servir en 23 de Setiembre de 1865 de Oficial de la Aduana de Fregeneda, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar supernumerario de la Aduana de la Coruña; Interventor-Vista de la de La Guardia; Auxiliar único de la del Ferrol; Auxiliar segundo de la de Vigo; Interventor-Vista, electo, de la de Aldeavilla; Interventor-Vista, electo, de la de Barba de Puerco; Interventor-Vista de la de Blanes; Administrador de la de Benicarlo; Interventor-Vista de la de Tuy; Administrador, electo, de la de la Bordeta; Interventor-Vista de la de Alcántara; Fiel de Aduanas en Portman; Administrador de la Aduana de Marbella; Vista tercero, electo, de la de Huelva; Administrador de la de Vinaroz; Oficial de cuarta clase de la Dirección general, y Administrador de la Aduana de Behovia, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 4 años y 25 días de antigüedad en el grado, y 13 años, 6 meses y 17 días de total de servicios.

D. Luis Monge y Garcia.—Empezó á servir en 27 de Agosto de 1869 de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Bilbao, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Administrador de la de Lequeitio; Delegado de la Administración de Bilbao en Portugalete, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 4 años, 2 meses y 2 días de antigüedad en el grado, y 11 años, 6 meses y 17 días de total de servicios.

D. Martín Villalain y Lozano.—Empezó á servir en 27 de Noviembre de 1871 de Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Santander, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de la de Luearca; Delegado de la de Bilbao en Poveña; Administrador de la Aduana de Navia, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 5 años, 11 meses y 29 días de antigüedad en el grado, y 8 años, 11 meses y 26 días de total de servicios.

D. Juan Aldir y Castro.—Empezó á servir en 27 de Junio de 1868 de Aspirante de segunda clase á Oficial de la Administración de Hacienda pública de Lugo, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Agente de la Contribución industrial y de comercio; Interventor-Vista de la Aduana de San Carlos de la Rápita; Interventor-Vista de la de Alcañices; Interventor-Vista de la de Blanes; Interventor-Vista de la de Pedralva; Interventor-Vista, electo, de la de Luearca; Interventor-Vista, electo, de la de Lastres; Interventor-Vista de la de Verin, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 5 años, 2 meses y 4 días de antigüedad en el grado, y 10 años, 7 meses y 8 días de total de servicios.

D. Joaquín Herrero y Ladron de Guevara.—Empezó á servir en 25 de Noviembre de 1872 de Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Cádiz, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Administrador de la Aduana de Luanco; Administrador, electo, de la de Plencia; Auxiliar segundo de Vistas de la de Irún; Interventor-Vista de la de Pasajes, é Interventor-Vista de la de Garrucha, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 4 años, 4 meses y 6 días de antigüedad en el grado, y 8 años, un mes y 23 días de total de servicios.

D. Juan Luciano Copena.—Empezó á servir en 21 de Julio de 1870 de Interventor-Vista de la Aduana de Alcañices, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Administrador de la de Arenys de Mar; Administrador de la de Sitges; Auxiliar cuarto de Vistas de la de Bilbao; Administrador de la de Malgrat; Administrador de la de Cambrils; electo Interventor-Vista de la de Verin; Administrador de la de La Guardia; Vista de la de Dancharinea; Interventor-Vista de la de Motril, y Vista de la de Canfranc, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 6 años, 3 meses y 26 días de antigüedad en el grado, y 10 años, 6 meses y 20 días de total de servicios.

D. Julio Herrera y Pitarque.—Empezó á servir en 15 de Mayo de 1860 de Alumno telegrafista, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Telegrafista tercero; Telegrafista segundo; Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Valencia; Fiel de Aduanas en Santa Lucía de Escobreras; Interventor-Vista de la Aduana de Arenys de Mar; Administrador de la de Cambrils; Administrador de la de Malgrat, y Administrador de la de Cadaqués, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elec-

ción, y cuenta 6 años, 3 meses y 28 días de antigüedad en el grado, y 15 años y 16 días de total de servicios.

D. José de Salvador y Latorre.—Empezó á servir en 31 de Julio de 1876 de Auxiliar segundo de la Aduana de Vigo, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar primero de la de la Coruña y Oficial único de la de Vinaroz, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 4 años, 2 meses y 4 días de total de servicios.

D. Genaro Aranaz y Gonzalez.—Empezó á servir en 16 de Diciembre de 1876 de Auxiliar sexto de Vistas de la Aduana de Irún, y posteriormente ha desempeñado los destinos siguientes: Auxiliar de la de Fregeneda; Auxiliar primero de la de Irún; Interventor-Vista, electo, de la de Fermoselle, y Oficial sétimo de la de Santander, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 3 años, 11 meses y un día de total de servicios.

D. Rafael Simancas y Garcia.—Empezó á servir en 8 de Mayo de 1877 de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Mazarrón, y posteriormente ha desempeñado los destinos de Auxiliar de la de Alcántara é Interventor-Vista de la de Mazarrón, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 4 años, 4 meses y 23 días de total de servicios.

D. Ramon Portillo y Roldan.—Empezó á servir en 8 de Mayo de 1875 de Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Cádiz, y posteriormente ha desempeñado los destinos de Interventor-Vista de la de Sanlúcar de Guadiana y de la de Albuquerque, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 7 años y 23 días de total de servicios.

D. Francisco Cincunegui y Horla.—Empezó á servir en 31 de Julio de 1876 de Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Barcelona, y posteriormente ha desempeñado los destinos de Administrador de la de San Feliu de Guisols, é Interventor-Vista de la de Rosas, que desempeñaba al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones durante los tres años anteriores á la elección, y cuenta 4 años, 7 meses y 15 días de total de servicios.

D. Enrique Ruiz y Crespo.—Empezó á servir en 31 de Julio de 1876 de Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Bilbao, y posteriormente ha desempeñado los destinos de Auxiliar de la de Luearca y Vista de la de Alcañices, que servía al ser ascendido. No ha sufrido corrección por falta leve ni grave; ha obtenido las mejores calificaciones en los tres años anteriores á la elección, y cuenta 4 años, 7 meses y 23 días de total de servicios.

Madrid 7 de Abril de 1881.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.**

Autorizada esta Dirección por Real orden de 14 del actual para celebrar tercera subasta de la tinta de imprimir y la lejía necesarias en este establecimiento durante un año, se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en el remate, que se verificará con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Mayo de 1881.—El Director-Administrador, José Gomez Diez.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se sacan públicamente á subasta la tinta negra de imprimir y lejía necesarias en la Imprenta Nacional durante un año.

1.ª La Dirección-Administración de la Imprenta Nacional contrata en pública subasta 2.400 kilogramos de tinta negra de imprimir y 200 cubas de lejía de 80 litros de cabida cada una, que aproximadamente considera necesarias para el consumo de un año, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate.

2.ª El precio que se fija para cada artículo de los subastados es el siguiente:

Dos pesetas por cada kilogramo de tinta.

Dos pesetas por cada cuba de lejía de 80 litros un a.

3.ª La tinta ha de ser fabricada con humos de primera calidad y con el 30 por 100 á lo menos de aceite de linaza, sin cuyos requisitos no será admisible.

4.ª El contratista tendrá la obligación de servir á la Imprenta Nacional, durante el referido tiempo, de los artículos que se subastan, toda vez que el que se fija en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado que se hace para gobierno de los licitadores.

5.ª El contratista entregará la tinta y lejía en este establecimiento conforme se vaya necesitando, previos los pedidos que, por medio de vales autorizados, se le harán por el Ingeniero.

6.ª La tinta ha de ser reconocida á su entrega por el Ingeniero de esta Imprenta, devolviéndole la que no reuna las condiciones exigidas en la tercera de este pliego á juicio del mismo y de la Dirección, y se adquirirá por cuenta del licitador en ajuste alzado si no repone la desechada en el término de 24 horas.

7.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de conducción y demás que ocurran hasta entregar los artículos que se subastan en la Imprenta Nacional, así como tambien los de otorgamiento de la escritura y de tres copias, una en el papel sellado correspondiente.

8.ª El rematante presentará cada mes cuenta de las entregas de tinta y lejía hechas en el mismo; y despues de examinada por la Inspección facultativa, é Intervención, se le expedirá su correspondiente libramiento para que le sea satisfecho por la Caja de esta dependencia.

9.ª La subasta se verificará en estas oficinas el día 30 del corriente, á la una de la tarde, ante el Sr. Director-Administrador de la misma, acompañado del Ingeniero y de un Notario público.

10.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores; y serán acompañadas del resguardo de depósito preventivo, que se consignará en la Caja de este establecimiento.

Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

11.ª Pasada la primera media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas, y adjudicará la subasta definitivamente al que resulte ser mejor licitador.

Ea el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales,

AYUNTAMIENTO DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1880-81.—TERCER TRIMESTRE.

Estado demostrativo de las cantidades ingresadas y satisfechas en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de esta Villa en los meses de Enero, Febrero y Marzo del presente año, como sigue:

CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	INGRESOS.				CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO.	PAGOS.			
	Enero.	Febrero.	Marzo.	TOTAL. — Pesetas.		Enero.	Febrero.	Marzo.	TOTAL. — Pesetas.
1.°—Propiedades del Ayuntamiento...	59.848'80	24.227'68	55.877'32	139.953'80	1.°—Gastos de Ayuntamiento.....	234.447'22	167.611'43	92.223'68	493.982'03
2.°—Beneficencia municipal.....	41.020'98	2.263'32	31.169'48	44.453'48	2.°—Alcaldías.....	30.507'36	16.106'58	16.369'22	62.983'16
3.°—Arbitrios sobre servicios municipales.....	58.739'83	53.445'82	53.443'55	165.629'20	3.°—Policía urbana.....	309.963'55	234.482'28	240.030'67	784.476'50
4.°—Idem por ocupacion de la vía pública.....	39.392'68	38.360'24	30.532'82	108.285'74	4.°—Instruccion pública.....	89.127'47	43.358'34	37.429'58	169.915'39
5.°—Recargos sobre contribuciones del Estado.....	316.8'647	502'980	49.267'30	869.133'77	5.°—Beneficencia.....	68.094'12	55.922'20	52.873'22	176.889'54
6.°—Ingresos eventuales y extraordinarios.....	"	"	29'69	29'69	6.°—Entretenimiento y conservacion de obras.....	144.838'89	91.958'30	98.573'87	335.371'06
7.°—Consumos y arbitrios de consumos	1.731.216'34	1.631.912'54	1.679.130'31	5.042.259'16	7.°—Obras de nueva construccion..	318'50	76.660'16	35.464'24	112.442'90
8.°—Resultas de años anteriores.....	206.152'34	79'80	232'50	206.464'64	8.°—Correccion pública.....	22.000	27.300	16.500	65.800
Reintegros por minoracion de gastos.....	417'29	4.141'23	20'75	4.579'29	9.°—Cargas.....	369.450'23	479.712'69	288.20'07	1.137.062'99
Movimiento de fondos.....	"	3.250'000	"	3.250'000	10.—Imprevistos.....	17.768'25	79.457'24	4.868'92	102.094'41
Ejercicio extraordinario.....	"	7'000	"	7'000	11.—Obligaciones extrañas.....	784.260'59	784.260'59	784.260'59	2.352.781'77
Ensanche.....	10.000	130.350	86.100	226.550	12.—Resultas.....	"	"	353.910'35	353.910'35
Sisas.....	3.894'35	85.424'79	788.904'66	878.223'99	Ejercicio extraordinario.....	"	"	353.910'35	353.910'35
Depósitos.....	"	"	"	"	Reintegros por minoracion de ingresos.....	"	88'40	95'75	183'85
					Movimiento de fondos.....	"	3.250'000	"	3.250'000
					Ensanche.....	52.132'79	79.403'47	44.128'41	175.664'67
					Sisas.....	48.120'75	6.708'75	252.578'80	307.408'30
					Depósitos.....	293.589'92	135.456'85	784.237'97	1.213.284'74
	2.437.569'40	5.730.385'41	3.024.608'08	11.192.562'89		2.466.019'64	5.528.686'68	3.101.742'34	11.096.448'66

RESÚMEN.

	PFSETAS.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	7.506.639'77
Ingresado en los tres meses consignados.....	11.192.562'89
TOTAL.....	18.699.202'66
Pagado en los id. id.....	11.096.448'66
Existencia.....	7.602.754

Madrid 31 de Marzo de 1881.—Mariano A. Castaño.—Es copia.—J. Dicenta.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Mayo de 1881.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impones por continuacion.	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en rs. vn.
Central.—Plaza de San Martin.....	2.040	177	2.217	285.887
Sucursal 1.°—Plaza de San Millan, núm. 11.....	239	21	260	37.068
Idem 2.°—Calle de Valverde, núm. 37.....	266	12	278	34.560
Idem 3.°—Calle de la Libertad, núm. 4.....	144	14	158	22.248
Idem 4.°—Calle del Leon, número 17, tercero.....	234	8	242	28.936
TOTALES.....	2.973	232	3.205	405.699

PAGOS EN LOS DIAS 20, 21 Y 22.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	202	187	389	823.194

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gomez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Tomás Perez y Anguita.—Don José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor. El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

NOTA. Sigue la limitacion de las imposiciones por primera vez á 600 rs. y de las sucesivas á 400.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE.

D. Antonio Alvarez Ossorio, Juez de primera instancia de Alicante.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Juan Bautista Maurrois y Caront, francés, maquinista, de 49 años, de estatura regular, grueso, color moreno, sin barba, ojos pequeños y pelo castaño, sobre lesiones á Bautista Baeza, en la cual he acordado llamarle y emplazarle por medio de requisitoria, á fin de que en término de 10 dias comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á los Sres. Jueces, Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la captura y detencion del Juan Bautista Maurrois, remitiéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Alicante á 13 de Mayo de 1881.—Antonio Alvarez Ossorio.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

AZPEITIA.

D. Lucas de Ercilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de Azpeitia y su partido.

Doy fé que en la causa criminal seguida en este Juzgado contra Sebastian Otaegui y Jáuregui, natural y vecino de Beizama, por el delito de perturbacion del libre ejercicio de cultos, se pronunció sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Pamplona, y en su vista se dictó por dicho Juzgado el auto cuyo particular es como sigue:

«Auto.—Guárdese y cumpla, acúcese recibo, hágase saber al Sr. Promotor fiscal y curador del procesado, y expídase mandamiento al Juez municipal de Beizama para que se haga saber á la familia de dicho procesado Sebastian Otaegui y Jáuregui de suficiente fianza de custodia dentro de 10 dias; y no verificándolo póngasele á disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia para que se le recluya en uno de los hospitales destinados á enfermos de su clase, sin que pueda salir del mismo sin previa autorizacion del Tribunal, remitiéndole al efecto testimonio literal de la sentencia firme.

Juzgado de Azpeitia á 21 de Marzo de 1881.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lucas de Ercilla.

Y para que dicho auto llegue á conocimiento de María Francisca Ugarte, mujer del procesado Sebastian Otaegui, cuyo paradero actual se ignora, y quede desde luego notificada, expido:

ESCALONA.

D. José María Moraleda de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Mena y Roman, natural de la provincia de Málaga, soltero, de 34 años de edad, de estatura regular más bien alta, ojos castaños, pelo id. algo canoso, nariz y boca regulares, barba poblada; viste pantalon azul de tela, chaqueta de paño claro, sombrero negro, gasta bigote, y va calzado de botas. Tiene cédula personal expedida al parecer en Madrid, por la que resulta habita en la calle del Aguila, núm. 30, cuarto bajo, y su oficio es el de quinquillero, para que en el preciso término de 20 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio á José Martin Solana, alias el Pollo, natural y vecino de Torre de Estéban Hambran, en la noche del 7 del actual; pues en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Francisco Mena Roman; y caso de ser habido, le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Escalona á 14 de Mayo de 1881.—José María Moraleda de Espinosa.—Por mandado de S. S., Victorio Fernandez, Escribano.

MADRID.—LATINA.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la causa instruida contra Manuel Mendez Vedia, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Preudomas, provincia de Oviedo, de 29 años de edad, soltero, sastre, de esta vecindad, que ha vivido en la calle de la Solana, núm. 4, principal, por el delito de hurto en 3 de Diciembre del año próximo pasado, se dictó sentencia, cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo que debo condenar y condeno á Manuel Mendez Vedia, como autor del delito de hurto, en cantidad que no excede de 40 pesetas, á la pena de dos meses y 21 dias de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y en todas las costas.

Y por esta mi sentencia, que se consultará con la Superioridad del distrito en la forma ordinaria, donde se remita original la causa, previa citacion y emplazamiento de partes, defli-

nitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iniguez.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Iniguez, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, estándose celebrando audiencia pública en Madrid 4 de Diciembre de 1880, de que yo el Escribano doy fé.—Severiano de Diego.

Y mediante á ignorarse el actual paradero del procesado Manuel Mendez Vedia, por medio de la presente se le notifica la anterior parte dispositiva de la sentencia á que se refiere, citándole y emplazándole con ella para ante la Superioridad del distrito, para que en el término de 40 dias comparezca ante la misma por medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho; bajo apercibimiento de serle en otro caso designados de oficio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de los cuerpos de vigilancia y seguridad, procedan á la busca y captura del procesado, dejándolo á disposicion de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito en la cárcel de Villa.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1881.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martínez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Santiago García Moreno, hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, soltero, revendedor de frutas, de 46 años de edad, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Antonio Fernandez Guzman; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura y conduccion á la cárcel pública de esta capital del referido Santiago García Moreno, cuyas señas son: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, nariz y boca regulares y ojos negros.

Dado en Málaga á 3 de Mayo de 1881.—Francisco Martínez.—Por mandado de S. S., Licenciado Leopoldo Lopez Gonzalez.

MANZANARES.

D. Manuel de Jesús Peñalosa, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Velasco y Taviro, vecino de Membrilla, cuyas señas se expresan á continuacion, contra el que se ha seguido juicio de faltas en este Juzgado y condenado á la multa de 40 pesetas, para que en el término de 10 dias, que se contarán desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á notificársele el proveido que declara firme la sentencia que recayó, y satisfaga la multa y demás en que resulta condenado.

Y teniendo entendido que se halla en Madrid con objeto de sentar plaza en las filas de nuestro Ejército, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido Pedro Velasco, poniéndole á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Manzanares á 5 de Mayo de 1881.—Manuel de Jesús Peñalosa.—Por su mandado, Ramon de la Torre.

Señas de Pedro Velasco.

De 27 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Membrilla, hijo de Juan José y de Josefa, no tiene apodo, de estatura regular, color amarillento, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, y viste un traje completo de blusa, pantalon y faja negra.

MONFORTE DE LUGO.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José García de Castro, Juez del partido de Monforte, provincia de Lugo.

Hace público que en la noche del 14 al 15 de Marzo del año último fué robada la iglesia de San Cristóbal de Martín, término municipal de Bóveda, de este partido, llevándose los ladrones como 18 libras de cera en velas pertenecientes á la cofradía del Santísimo, y como 50 libras de id. en blandones y 18 en velas correspondientes á la hermandad de las Candelas, si bien ántes hicieron varios destrozos en las puertas, arcas y cajas, sobre todo lo que se instruye causa criminal, y en lo que acordé anunciarlo en la GACETA DE MADRID, exhortando al propio tiempo á todas las Autoridades la busca de dichos efectos por todos los medios que su buen celo les sugiera, y su conduccion á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren.

Dado en Monforte á 29 de Abril de 1881.—José García de Castro.—Por orden de S. S., José Ramirez Costa.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre de cuerpo grueso y estatura baja, la cara cubierta en parte con un tapabocas que llevaba al cuello, y la parte superior con un pañuelo, en la cabeza boina vieja color azul caido imitando algo encarnado, pantalon de tela azul, viejo y remendado, y blusa, que á las siete y media de la tarde del dia 31 de Marzo último, en el sitio del Embaralado, términos de Ujo, Consejo de Mieres, pegó

de palos al guarda de la via del ferro-carril Ramon Castrille, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se está formando por dicho delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la detencion del referido individuo, poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Pola de Lena á 27 de Abril de 1881.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Victor J. Miranda y Cárcaba.

PRIEGO DE CÓRDOBA.

D. Gregorio Escribano Canal, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud de la presente hago saber que en este mi Juzgado y por la actuacion del refrendatario se siguen diligencias sobre cumplimiento de la ejecutoria recaida en causa seguida en este Juzgado contra Diego García Marqués, natural de Doña Mencía, de 47 años, hijo de Diego y de María, de estado soltero, de ejercicio tejedor de lienzos, de estatura regular, color moreno y en regulares carnes, sin barba ni bigote; y viste pantalon, chaleco y chaqueta de paño, en cuya ejecutoria he acordado se practiquen diligencias en su busca.

Y en su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de Guardia civil y policia judicial, con el fin de que practiquen las más eficaces diligencias en la busca del Diego García Marqués; y caso de ser habido, se ponga á mi disposicion, y conducido á la cárcel pública de este partido con las seguridades oportunas.

Dada en Priego de Córdoba á 26 de Abril de 1881.—Gregorio Escribano Canal.—Por mandado de S. S., José Gomez.

SANTA COLOMA DE FARNÉS.

D. Félix de Prat, Juez de primera instancia de la villa y partido de Santa Coloma de Farnés.

A los de igual clase, Autoridades y agentes de policia judicial de la Nacion hago saber que en méritos de las diligencias pendientes de ejecucion y cumplimiento de la sentencia firme pronunciada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, en la causa criminal instruida en este Juzgado por hurto contra Francisco Solanellas y Pubill, de 27 años de edad, casado, carbonero, natural y vecino de Tort, y en la cual se impuso á éste la pena de un mes y un dia de arresto mayor, he acordado en providencia de este dia, por ignorarse su actual paradero, y á fin de que pueda tener efecto la ejecucion de dicha sentencia, se proceda á la busca y captura de dicho reo y su conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de este partido para hacerle extinguir la indicada condena.

Por lo cual, ruego y encargo á las Autoridades y demás arriba indicados procedan á la busca y captura del propio reo, y dispongan su conduccion con las seguridades debidas á la cárcel de este partido á los efectos expresados.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 31 de Marzo de 1881.—Félix de Prat.—Por disposicion de S. S., Joaquin Barril y Morales.

SAN SEBASTIAN.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal José Zuazo, natural de Olloqui (Navarra), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue en el mismo contra Isidoro Areta y Elizari, natural de Ucar (Navarra) por uso de documento falso.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura y conduccion á este Juzgado del citado Zuazo.

Dada en San Sebastian á 30 de Abril de 1881.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Manuel Arizmendi.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Fernandez Reina, natural y vecino de esta capital, casado, Profesor de piano, y de 34 años de edad, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito calle Teodosio, núm. 14, á oír notificacion en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticia del paradero del mismo, lo presenten en este Juzgado al fin decretado.

Dada en Sevilla á 30 de Abril de 1881.—Domingo Fons.—Ante mí, Licenciado Manuel Perez Porto.

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo cesado D. Lorenzo Aguirre y Luis en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido en 30 de Agosto del año último, al objeto de que pueda reintegrarse de la parte de fianza que tiene prestada; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento hipotecario, se anuncia por medio

del presente para que llegue á noticia de todos los que tengan que deducir alguna accion contra el Sr. Aguirre.

Dado en Soria á 3 de Mayo de 1881.—Nicolás Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Lúcas Alameda.

TOLEDO.

D. Lúcas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la captura y detencion del gitano Bautista Gonzalez Romero, de estatura regular, moreno, sin bigote ni patilla, de 24 á 25 años de edad, y de otro gitano que le acompaña, de estatura alta, rubio, también sin bigote ni patilla, de 35 á 40 años de edad, cuyos sujetos serán conducidos á la cárcel de este partido para que respondan á los cargos que les resultan en causa que instruye sobre hurto de una mula y una jumenta de Cecilio Gomez Amario, el cual se efectuó en la noche del 27 al 28 de Febrero último.

Al mismo tiempo se les llama para que dentro del término de 15 dias se presenten en dicha cárcel al fin que se deja expresado; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Toledo á 3 de Mayo de 1881.—Lúcas Poveda.—Por su mandado, Ventura Martin.

TORTOSA.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Pedro, que expresó ser de Reus, de unos 42 años de edad, delgado, de estatura regular, color moreno, usa bigote; y viste pantalon oscuro rayado, blusa también rayada, oscura y larga, gorra y alpargatas, que el día 19 del actual, acompañado de Rosa y José Ferrando, compró en una masía próxima á Santa Bárbara 23 corderos al pastor de Miguel Martí, para que dentro del término de 10 dias, contados desde el de la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal sobre expedicion de moneda falsa; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion, y de mi parte les ruego y encargo procedan á la busca, captura y conduccion en su caso con las seguridades debidas á las cárceles de este partido del referido Pedro.

Dada en Tortosa á 29 de Abril de 1881.—Carlos de Aspe.—Por disposicion de S. S., Enrique L. Sanchez.

VALORIA LA BUENA.

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de primera instancia de esta villa de Valoria la Buena.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan José Montelegrero, su mujer Emilia Teruel, y sus tres hijos José, Alberto y Guillermo, de las señas y demás circunstancias que al fin se expresarán, para que en término de 20 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su respectiva indagatoria y declaracion en la causa que contra el primero se sigue por estafa de varias ropas de vestir á vecinos de Corcos, de donde fué vecino hasta la semana del 10 al 17 del corriente, en que desapareció de él con toda su familia, sin saber su paradero. Se les apercibe que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga al propio tiempo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del indicado Juan, y le remitan á este mismo Juzgado si fuese habido.

Dada en Valoria la Buena á 28 de Abril de 1881.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

Señas de los llamados.

Juan José Montelegrero, de 47 años de edad, sastre, natural de Santander, de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara larga, barba cerrada, bigote negro, color moreno; viste traje de paño fino con chaqueta larga, al parecer algo sordo y como distraido; frecuenta las casas ó establecimientos de bebidas, y lleva cédula personal expedida por la Alcaldía de Corcos, con el núm. 189.

Emilia Teruel, mujer del anterior, de 45 años, natural de Madrid, estatura regular, pelo castaño, color bueno y de semblante alegre.

José, hijo, de 16 años, natural de Horcajo de Santiago, en la provincia de Cuenca, pelo negro, estatura corta, de oficio sastre y barbero, lleva tapabocas grande azul con cuadros, y cojea por disimulado que es.

Alberto, hijo, de 12 años, natural de dicho Horcajo de Santiago, y

Guillermo, hijo, de cinco, que lo es de Bilbao; visten ambos con paño fino y gorras también de paño.

VIELLA.

D. Francisco Galiay y Augas, Juez de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Hago saber que por D. Manuel Arro y Nart, Registrador que fué de la propiedad de este partido y se halla jubilado, con residencia y vecindad en la villa de Les, solicita la devolucion de la fianza que con arreglo á la ley Hipotecaria depositó como garantía de su cargo, se hace público para que los que se crean con derecho á reclamar contra esta garantía que por segundo edicto se señala, lo deduzcan en el término de seis meses, á contar desde la publicacion de este edicto; apercibidos que de lo contrario les irrogará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Viella á 30 de Abril de 1881.—Francisco Galiay.—Por su mandado, Jaime Portolá, Escribano.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Jesé y Guardiola, vecino que fué de esta ciudad hasta Agosto de 1877, en que aparece embarcó como sustituto para la isla de Cuba, sin que resulte pertenecer á ninguno de los cuerpos de aquel Ejército, ignorándose por consiguiente su actual paradero, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para oír cierta notificación en causa que instruyo contra el mismo sobre resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Mayo de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucía.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Mayo de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Mayo de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer havió en Avila, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaen, Lérida, Teruel y Zaragoza.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de gran y Vitis general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'26 á 0'35 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, á 0'26 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 0'82 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 3'26 á 4'24 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'63 á 0'74 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo.

- Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo.
Idem ruínal, á 0'44 pesetas el kilogramo.
Café, á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'08 á 1'23 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 13'10 á 14'30 pesetas el decalitro.
Vino, de 4'35 á 4'91 pesetas el decalitro.
Petróleo, de 7'70 á 8'26 pesetas el decalitro.
Trigo (precio medio), á 3'83 pesetas el hectolitro.
Cebada (idem id.), á 1'02 pesetas el hectolitro.

Ases degolladas en el día de ayer.—Cabras, 163.—Corderos, 1.073.—Terminas, 45.—Total, 1.288.

Su peso en kilogramos..... 46 624'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arrendamientos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla.

Madrid 22 de Mayo de 1881.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española celebra hoy lunes, á las dos de la tarde, junta pública y solemne para honrar la memoria de D. Pedro Calderon de la Barca, en el segundo Centenario de su muerte.

El Excmo. Sr. Conde de Cheste, Director de la Academia, proclamará el éxito de los certámenes abiertos por este Cuerpo literario con el fin de rendir tributo de admiración al Príncipe de nuestros ingenios dramáticos.

Leídas despues las dos composiciones poéticas que respectivamente han obtenido Premio y Mención honorífica en el certámen nacional, se dara la Medalla de oro al señor D. José Devoux y García, y el Diploma correspondiente al Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Pinedo.

Individuos de número de la Academia leerán por último algunas escenas de los más aplaudidos dramas de Calderon, y elogios y versos dedicados al egregio vate por Académicos ya difuntos.

Mañana martes, á las dos de la tarde, celebrará la Real Academia de la Historia junta pública, en su casa, calle del Leon, núm. 21, y en ella, despues del discurso que leerá el Excmo. Sr. D. Victor Balaguer, individuo de número, exponiendo el juicio de la Academia acerca de la Memoria premiada en el certámen abierto para conmemorar el segundo Centenario del gran poeta dramático español D. Pedro Calderon de la Barca, se proclamará el nombre del autor y se le entregará la Medalla de oro; leerá éste su trabajo y se hará la declaración de quedar adscrito á la Academia en calidad de Correspondiente, si ya no lo fuese.

La Comision encargada de organizar el Congreso nacional de Arquitectos estuvo anteayer en Palacio á rogar á S. M. el Rey que se digne presidir el solemne acto de la inauguración, que tendrá lugar hoy lunes en la Academia de Bellas Artes de San Fernando.

S. M., accediendo á los deseos de la Comision, presidirá el acto.

El Alcalde y Síndico de París, que llegaron anteayer á esta Corte, pasarán hoy lunes á Toledo, recorriendo los monumentos históricos que encierra aquella poblacion.

Han visitado al Sr. Alcalde las Comisiones de los Ayuntamientos de Cuenca, Ciudad-Real, Tarragona é Infantes. También ha estado el Alcalde de Zamalea.

Ha salido de Oporto para Madrid el Sr. Ferreira de Brito con el periódico Homenaje Hispano-Portugués á Calderon.

Segun dice un periódico, entre los parientes del insigne poeta D. Pedro Calderon de la Barca, que formarán parte de la procesion histórica del Centenario, ocupará lugar distinguido D. Tomás Calderon de la Barca y Huit, alguacil del Juzgado municipal de la Latina; cuyo empleado, segun documentos justificativos, es dos veces tataranieta del hermano del célebre poeta.

Desde hoy lunes se pondrá á la venta un precioso librito, elegantemente impreso, que con el título de Patria, Amor, Honor y Fé, dedica su autor, el conocido literato D. Fernando Martinez Pedrosa, al segundo Centenario del insigne poeta Calderon de la Barca. Contiene unas sentidas é inspiradas décimas adecuadas al asunto que motiva esta publicacion.

Anteayer se reunieron los gremios de ebanistas y silleros, y acordaron repartir á los pobres 200 panes el día 25 del corriente para conmemorar el segundo Centenario de la muerte de D. Pedro Calderon de la Barca.

El reparto se efectuará á la presentacion de los bonos que han de distribuirse en los días 22, 23 y 24 en casa del conocido industrial Sr. Menendez, calle de Tudescos, 23, tienda, y en la del Sr. García, Puebla, 14.

A la una y media de la madrugada terminó la junta extraordinaria del Ateneo de Madrid.

Dióse cuenta en ella de la renuncia que de sus cargos habian presentado los Sres. Moreno Nieto, Presidente; Arrillaga, Secretario, y Marqués de Torre Octavio, Tesorero.

Acordóse por unanimidad un voto de confianza á toda la Junta directiva, y por último quedó aprobado, por 124 votos contra 33, que se celebre una velada lírico-literaria en el Teatro Real el día 24 del corriente, á las diez de la noche, conforme á lo anunciado en el programa oficial de los festejos del Centenario.

También presentaron las dimisiones de sus respectivos cargos los demás señores que formaban parte de la Junta directiva del Ateneo.

A las nueve de la noche de anteayer tuvo lugar en el salon del Conservatorio de la Escuela de Música y Declamación el ensayo general de la velada que hoy lunes 23 del corriente deberá tener lugar por los alumnos del mismo.

Entre las piezas notables que constituyen el programa figura una cantata del Sr. Arrieta, en la que toman parte más de 300 niñas de ocho á doce años.

Los Sres. Zabalza, Monasterio, Mirecki y el joven violinista Sr. Fernandez Borrás hicieron las delicias de la inmensa concurrencia que llenaba todas las localidades. Vimos entre ella al Sr. Romero Ortiz, al Doctor Fastenrath y á muchas y elegantes señoras.

Anteayer puede decirse que fué la primera de la feria.

Los pabellones de la Diputacion, Ayuntamiento y Círculo de la Union Mercantil estaban profusamente iluminados y muy concurridos.

En este último la banda de Ingenieros ejecutó escogidas piezas.

Ayer llegaron á Madrid las Comisiones que vienen de Lisboa para asistir á los festejos del Centenario.

En el mismo tren venian los Sres. D. Teófilo Braga y demás periodistas portugueses, á quienes esperaban en la estacion, como representantes de la prensa española, los Sres. Rancés (D. Guillermo), de La Epoca; Tubino (D. Manuel), de La Andaluza, y D. José María Casenave, Redactor de un periódico militar.

Anuncios.

QUILA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: FESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

La Aparicion del Apóstol Santiago, y San Basileo, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Centenario de Calderon.—La vida es sueño.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 1.º impar.—La vida es sueño.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Turno par.—Con gran rebaja de precios.—El rosal de la belleza.—Extraordinarios trabajos por la troupe Roberston.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los Magyarres, con el gigante chino.

A las nueve.—Turno 1.º par.—Mantos y capas.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Galeotto.—Tomascia.—A perro chico.—Ejercicios aéreos por la familia Nobles.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Turno 3.º.—I Borghesi di Ponterey.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Cosas del día.—El último figurin.—El pilluelo de Paris.

TEATRO DE LARA.—A las nueve.—Turno 2.º.—El dragoncillo.—Casa con dos puertas mala es de guardar.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía, y la nueva pantomima Aladino ó la lámpara maravillosa, en la que toman parte 250 niños de ambos sexos.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—(Moda).—El secreto en el espejo.—La clavellina.—La salsa de Anticeta.—El pierrot y la aldeana.—El torniquete.—A la pradera!